



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2011, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 48/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1809/2008. (2011060517)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Rodrigo Gómez Dávila participó por la especialidad de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos, convocados por Resolución de la Dirección General de Política Educativa de 18 de marzo de 2008 (DOE núm. 60, de 28 de marzo).

Segundo. De conformidad con lo previsto en las Bases 8.3.4 y 8.3.5 de la citada convocatoria, por Resolución de 30 de julio de 2008, de la Comisión de Selección de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, se aprobó la lista definitiva de aspirantes seleccionados en la citada especialidad, contra la cual cabía interponer recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

Tercero. En fecha 22 de agosto de 2008 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, recurso de alzada interpuesto por D. Rodrigo Gómez Dávila, contra la citada lista, siendo estimado parcialmente por Resolución de 26 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Educativa.

Cuarto. D. Rodrigo Gómez Dávila interpuso contra la citada resolución estimatoria parcialmente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, tramitado por el procedimiento ordinario número 1809/2008, sobre el cual recayó sentencia estimatoria número 48/2011, de 25 de enero.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Segundo. De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Resolución de 25 de enero de 2010, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se delegan competencias en la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación.

**RESUELVO :**

Primero. Ejecutar la sentencia n.º 48/2011 emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1809/2008, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de D. Rodrigo Gómez Dávila contra la resolución referida en el primer fundamento de esta sentencia, debemos anular y anulamos la misma declarando el derecho del actor a ser baremado conforme a los criterios anteriormente expuestos, reconociéndole en el apartado 3.3 otros méritos 0,150 puntos por las 30 horas de participación como asistente en un seminario, y en el apartado 3.1 la puntuación correspondiente a las horas de asistencia a la Jornada y Encuentro reseñados en el fundamento primero de esta Sentencia, si es que no se hubiesen computado ya, y en su caso deducir la que hubieren podido aplicar en ese apartado 3.1 por la actividad de seminario para evitar una doble puntuación, procediendo a realizar esa nueva baremación y obtener la definitiva puntuación que le corresponda”.

Segundo. Revisar la puntuación obtenida por D. Rodrigo Gómez Dávila teniendo en cuenta el tenor literal del fallo anterior, en virtud de lo cual en la fase de concurso pasaría de 6,5560 a 7,1560 puntos, lo que conlleva que su puntuación final pase de 6,9004 a 7,1404 puntos, y con ello proceda su inclusión en la lista de aspirantes seleccionados por la especialidad de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Acceso 1).

Tercero. Habiendo sido nombrado D. Rodrigo Gómez Dávila como funcionario en prácticas de la especialidad de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional por Resolución de 13 de septiembre de 2010 (DOE núm. 186, de 27 de septiembre), procede retrotraer los efectos económicos y administrativos de dicho nombramiento al 9 de septiembre de 2008, debiendo realizar el correspondiente periodo de prácticas durante el curso escolar 2010/2011.

Cuarto. De conformidad con la Base XIII de la Resolución de convocatoria el interesado está obligado a obtener su primer destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura participando en los concursos de traslados que se convoquen por esta Administración.

Mérida, a 9 de febrero de 2011.

(PD Resolución de 25 de enero de 2010.  
DOE núm. 20, de 1 de febrero),  
El Director General de Política Educativa,  
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

• • •